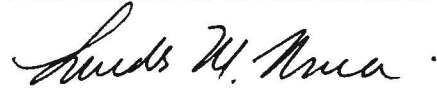


8 de septiembre de 1994

Circular Núm. 95-05

DIRECTORES DE FINANZAS Y CONTABILIDAD



Lourdes M. Rovira
Directora

**PROCEDIMIENTO PARA CONTABILIZAR EL COSTO DE LA PERDIDA
POR CONCEPTO DE CUENTAS INCOBRABLES**

Oficina de
Finanzas



Se emite esta Circular con el propósito de establecer el procedimiento a seguir para registrar el costo de la pérdida en las cuentas por cobrar conforme las disposiciones del Artículo número X, Sección número I, inciso 2 y 4 del Reglamento General de Finanzas y Contabilidad, Certificación Número 107, Serie 1984-85 del Consejo de Educación Superior.

Procedimiento:

- A. Eliminar la provisión para cuentas incobrables por la cantidad establecida durante ese año fiscal para los casos autorizados por los funcionarios competentes según las disposiciones del Reglamento de Finanzas y Contabilidad. La transacción a registrarse es la siguiente:

Dr. 0-XXXXXX-139X Provisión Para Cuentas Incobrables

Cr. 0-XXXXXX-5605 Reserva Para Cuentas Incobrables

- B. Registrar el costo de la pérdida por el total de la cuenta por cobrar a eliminarse de los registros de contabilidad. Para efectuar dicha transacción hemos creado el código de mayor general 5609 **Costo de la Pérdida en Cuentas Por Cobrar** (Loss on Bad Debts). La transacción a registrarse es la siguiente:

Dr. 0-XXXXXX-5609 Costo de la Pérdida en Cuentas Por Cobrar

Cr. 0-XXXXXX-13XX Cuentas Por Cobrar

Agradeceré se hagan llegar estas instrucciones a los funcionarios concernidos.

RWC/esr



3. Los principios básicos que regirán la contabilidad de la propiedad universitaria serán:
 - a. completa integración entre la contabilidad de activos fijos y la contabilidad general.
 - b. clasificación uniforme de los activos fijos en la contabilidad general, así como en la contabilidad de activos fijos a usarse en el mayor general y el mayor subsidiario de la propiedad inmueble.
 - c. procedimientos uniformes para regir la adquisición, registro, transferencia y disposición de los activos fijos.
 - d. un control físico efectivo de los bienes muebles e inmuebles al nivel de las unidades institucionales.
4. El Consejo de Educación Superior y el Director de Finanzas y Administración podrán emitir reglamentación adicional detallada y procedimientos específicos para la contabilidad y control de la propiedad universitaria.

I - Deudas incobrables

1. Los rectores y directores de unidades institucionales tomarán las medidas administrativas y legales que consideren necesarias para la más pronta liquidación de las acreencias de la Universidad.
2. El Presidente y los Rectores tendrán la facultad para declarar incobrable y por consiguiente, ordenar que se cancelen y liquiden deudas existentes a favor de la Universidad incluyendo intereses, recargos o penalidades hasta un máximo de \$500.00. Deudas en exceso de esta cantidad se someterán a la consideración del Consejo de Educación Superior.
3. Las deudas correspondientes al Sistema de Retiro se someterán al Consejo de Educación Superior para su determinación final.



4. Los expedientes que se sometan a la consideración del Consejo de Educación Superior, al Presidente y los Rectores deberán contener información sobre lo siguiente:
 - a. importe de la deuda.
 - b. tiempo que lleva vencida la deuda.
 - c. gestiones de cobro realizadas por la unidad.
 - d. insolvencia e imposibilidad de parte del deudor o sus herederos de pagar dicha deuda.
 - e. el esfuerzo ejercido por el deudor en su empeño de pagar la deuda.

5. La Universidad podrá, conforme el Artículo X, inciso G-10 de este Reglamento, descontar y acreditar a deudas con la Institución, cantidades a pagarse a individuos o entidades que se hallaren en descubierto por deudas atrasadas y así conste en sus récords. Igualmente se podrán hacer descuentos en sueldos y salarios para ser aplicados a deudas con otras entidades gubernamentales en aquellos casos específicamente autorizados por ley o reglamento.

J - Diferencias menores

El Director de Finanzas y Administración promulgará las reglas para disponer administrativamente de diferencias no cubiertas por fianzas o seguros que resulten de la preintervención, examen y contabilidad de ingresos y desembolsos de fondos de la Universidad.

K - Conservación de documentos fiscales

1. Los documentos fiscales se conservarán por el tiempo reglamentario y estarán disponibles para los auditores internos, del Contralor, del gobierno federal y de las entidades privadas que se contraten para intervenir las operaciones fiscales de la Universidad y/o para la intervención y opinión de los estados financieros.

2. Los períodos de conservación serán los que establece el Reglamento Núm. 23 del Departamento de Hacienda, administrado actualmente por la Administración de Servicios Generales del Gobierno Central.

*y Regl. Hacienda
del D. de H.
de la UPR*